

REGLAMENTO (CE) Nº 1335/97 DE LA COMISIÓN**de 10 de julio de 1997****por el que se fijan los tipos de conversión agrarios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1012/97 de la Comisión ⁽³⁾ fija los tipos de conversión agrarios;

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 dispone que, sin perjuicio de la aplicación del período de reflexión, el tipo de conversión agrario de una moneda ha de modificarse cuando la desviación monetaria con respecto al tipo representativo del mercado supere determinados niveles;

Considerando que los tipos representativos de los mercados se determinan en función de períodos de referencia de base o, en su caso, de períodos de confirmación, establecidos con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión, de 30 de abril de 1993, por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1482/96 ⁽⁵⁾; que el apartado 2 de dicho artículo 2 dispone que, en caso de que el valor absoluto de la diferencia entre las desviaciones monetarias de dos Estados miembros calculadas en función de la media de los tipos del ecu de tres días de cotización consecutivos sobrepase seis puntos, los tipos representativos de mercado se ajustarán sobre la base de esos tres días;

Considerando que, debido a los tipos de cambio registrados entre el 1 de julio y el 10 de julio de 1997, es necesario fijar un nuevo tipo de conversión agrario para el franco belga o luxemburgués, la corona danesa, el marco

alemán, el escudo portugués, el franco francés, el florín neerlandés, el chelín austriaco y la peseta española;

Considerando que el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 dispone que un tipo de conversión agrario fijado por anticipado debe ajustarse en caso de que su desviación con el tipo de conversión vigente en el momento de producirse el hecho generador aplicable para el montante de que se trate sobrepase cuatro puntos; que, en ese caso, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado ha de aproximarse al tipo vigente hasta que la desviación entre ambos equivalga a cuatro puntos; que es necesario precisar el tipo que sustituye al tipo de conversión agrario fijado por anticipado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los tipos de conversión agrarios se fijan en el Anexo I.

Artículo 2

En el caso previsto en el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1068/93, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado se sustituirá por el tipo del ecu para la moneda en cuestión, que figura:

- en el cuadro A del Anexo II, cuando este último tipo es mayor que el tipo fijado por anticipado, o
- en el cuadro B del Anexo II, cuando este último tipo es menor que el tipo fijado por anticipado.

Artículo 3

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 1012/97.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de julio de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 145 de 5. 6. 1997, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.

⁽⁵⁾ DO nº L 188 de 27. 7. 1996, p. 22.

ANEXO I

Tipos de conversión agrarios

1 ecu =	40,7357	Franco belga y franco luxemburgués
	7,51757	Corona danesa
	1,97407	Marco alemán
	312,011	Dracma griega
	199,234	Escudo portugués
	6,65716	Franco francés
	6,02811	Marco finlandés
	2,22212	Florín neerlandés
	0,759189	Libra irlandesa
	1 973,93	Lira italiana
	13,8905	Chelín austríaco
	166,718	Peseta española
	8,88562	Corona sueca
	0,720829	Libra esterlina

ANEXO II

Tipos de conversión agrarios fijados por anticipado y ajustados

Cuadro A			Cuadro B		
1 ecu =	39,1689	Franco belga y franco luxemburgués	1 ecu =	42,4330	Franco belga y franco luxemburgués
	7,22843	Corona danesa		7,83080	Corona danesa
	1,89814	Marco alemán		2,05632	Marco alemán
	300,011	Dracma griega		325,011	Dracma griega
	191,571	Escudo portugués		207,535	Escudo portugués
	6,40112	Franco francés		6,93454	Franco francés
	5,79626	Marco finlandés		6,27928	Marco finlandés
	2,13665	Florín neerlandés		2,31471	Florín neerlandés
	0,729989	Libra irlandesa		0,790822	Libra irlandesa
	1 898,01	Lira italiana		2 056,18	Lira italiana
	13,3563	Chelín austríaco		14,4693	Chelín austríaco
	160,306	Peseta española		173,665	Peseta española
	8,54387	Corona sueca		9,25585	Corona sueca
	0,693105	Libra esterlina		0,750864	Libra esterlina